



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/42342

20/12/2018

117897

AUTOR/A: MONTERO SOLER, Alberto (GCUP-ECP-EM); ALONSO CANTORNÉ, Félix (GCUP-ECP-EM); GARCÍA SEMPERE, Eva (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que la sentencia dictada por el Juzgado Social nº 10 de Málaga, en los autos nº 568/2018, no es firme, y que contra ella se va a plantear el correspondiente recurso de suplicación.

El servicio de “asistencia a pasajeros en los controles de pasaportes ABC SYSTEM”, inicia su prestación por primera vez en 2017. Antes de esa fecha, no se prestaban ni se realizaban las tareas contempladas en el expediente, por parte de ningún trabajador, ni de AENA, ni de ninguna otra empresa, por lo que no ha supuesto la afectación a la garantía de empleo del personal en la plantilla de AENA en el Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol, no habiéndose producido una “minorización del capital humano”.

Por otro lado, cabe indicar que la contratación del expediente al que se refiere el procedimiento judicial, no ha supuesto la asunción ni vaciado de funciones a ninguna de las ocupaciones del personal de AENA en el aeropuerto, por lo que ningún trabajador de esta Sociedad se ha visto perjudicado como consecuencia de la existencia del mismo, manteniéndose el empleo de todos los trabajadores de AENA en el Aeropuerto de Málaga-Costa del Sol.

En este sentido debe tenerse en cuenta que, en el acta de desconvocatoria de huelga de 2004, se establecía el compromiso de garantizar el empleo de todos y cada uno de los trabajadores de su actual plantilla laboral en AENA, es decir la de 2004. La voluntad de las partes negociadoras en este asunto, no fue otra que la de mantener el empleo existente en ese momento y estudiar qué actividades se podían desempeñar con personal propio y cuáles no.

En dicho acta, no se establecía de forma general la obligación de que todas las funciones y tareas de las ocupaciones a las que se hacía referencia en la misma tengan que ser realizadas, siempre y en todos los casos, con personal propio. En ese acuerdo se



establecía la garantía de mantener el empleo de los trabajadores de AENA, hecho que se ha cumplido y garantizado, así como el compromiso de que ambas partes negociarían según la evolución de las cargas de trabajo y de los factores de complejidad operativa en cada uno de los centros de trabajo, y, en su caso, acordarían que tareas de las subcontratadas en ese momento podían ser asumidas con personal de la plantilla de AENA.

Además de ello, también se admitía la posibilidad de la subcontratación en aquellos servicios que, por sus especiales características o por concurrir motivos organizativos, productivos o económicos, no puedan ser desarrollados por personal propio, existiendo en este caso esos motivos.

En cualquier caso, y respecto a las medidas a tomar como consecuencia del contenido de la sentencia 428/2018, dictada por el Juzgado de lo Social nº 10 de Málaga, tal y como se ha indicado previamente, la misma no es firme al haberse interpuesto recurso de suplicación, por lo que habrá que esperar al resultado final del procedimiento para valorar lo que se debe hacer, ya que hay otros casos similares en los que los pronunciamientos judiciales contienen argumentaciones distintas y contrarias a la contenida en la referida sentencia.

Madrid, 28 de febrero de 2019

